

MAR DEL PLATA, 10 JUN 2011

VISTO la Ordenanza de Consejo Académico n° 584/09, glosada en el expediente n° 8-4758/09, por la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería, y

La Ordenanza de Consejo Académico n°783/10 por la cual se interpreta el Artículo 5.8, inciso a) del Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO:

Las observaciones efectuadas por el Director de Estudios a fojas 60.

Las aclaraciones elevadas por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Ingeniería a fojas 61.

Que a fojas 86 la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior sugiere modificaciones a los Artículos 2.1 y 2.3.

La sugerencia de modificación del Artículo 5.8 inciso a), efectuada por el Consejero Académico Marcos Yaben y la Sra. Secretaria Académica a fojas 93 y 93 vta.

Lo aprobado en sesiones n°s 17 y 3 de fechas 17 de diciembre de 2010 y 1° de abril de 2011, respectivamente.

Las atribuciones conferidas por el artículo 105° del Estatuto vigente.

Por ello,

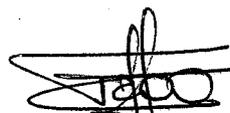
**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto las Ordenanzas de Consejo Académico N°s 584/09 y 783/10.

ARTICULO 2°.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, de la Universidad Nacional de Mar del Plata, el que se agrega en veinte (20) fojas a la presente Ordenanza de Consejo Académico.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Elévese copia de la presente a Rectorado. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADEMICO N° 1053



Dr. Fabián A. BUFFA
Secretario de Coordinación
Facultad de Ingeniería



Mg. Ing. Manuel L. GONZALEZ
Presidente Consejo Académico
Facultad de Ingeniería

**FACULTAD DE INGENIERIA
REGLAMENTO INTERNO**

INDICE:

CAPITULO 1: PRINCIPIOS Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA:

CAPITULO 2: TITULOS.

- Art. 2.1.- Títulos a Nivel Grado.
- Art. 2.2.- Diplomaturas y Certificaciones
- Art. 2.3.- Títulos a Nivel Posgrado.
- Art. 2.4.- Carreras por Convenio con otras Universidades

CAPITULO 3: ORGANIZACION.

- Art. 3.1.- De las Autoridades de la Facultad.
- Art. 3.2.- De la organización por Departamentos.
- Art. 3.3.- Institutos.
- Art. 3.4.- Integración por áreas.
- Art. 3.5.- Integración de los Departamentos.
- Art. 3.6.- Autoridades de los Departamentos.
- Art. 3.7.- Elección de los Representantes Docentes a los C.D.
- Art. 3.8.- Elección de los representantes Estudiantiles a los C.D.
- Art. 3.9.- Elección de los Representantes Graduados a los C.D.
- Art. 3.10.- Mandato de los Consejeros Departamentales.
- Art. 3.11.- Funciones del Consejo Departamental.
- Art. 3.12.- Elección del Director y Vicedirector.
- Art. 3.13.- Mandato del Director y del Vicedirector.
- Art. 3.14.- Dedicación del Director y Vicedirector.
- Art. 3.15.- Funciones del Director.
- Art. 3.16.- Funciones del Vicedirector.

CAPITULO 4: DE LOS ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE GRADO.

- Art. 4.1.- Condiciones de ingreso.
- Art. 4.2.- Categoría de Alumnos.
- Art. 4.3.- Alumnos activos.
- Art. 4.4.- Alumnos pasivos.
- Art. 4.5.- Recuperación de la condición de activo.
- Art. 4.6.- Pérdida de la condición de alumno.
- Art. 4.7.- Inscripción.
- Art. 4.8.- Alumnos vocacionales.
- Art. 4.9.- Inscripción como alumno vocacional.
- Art. 4.10.- Alumnos por convenio.

CAPITULO 5: REGIMEN DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

- Art. 5.1.- Definición de Crédito de Grado (CG).
- Art. 5.2.- De las asignaturas y seminarios.
- Art. 5.3.- Del proceso de Enseñanza-Aprendizaje y aprobación de asignaturas.
- Art. 5.4.- De la Constitución de las Mesas Examinadoras.
- Art. 5.5.- Del Examen Totalizador.
- Art. 5.6.- Aprobación por equivalencia.
- Art. 5.7.- Asignaturas optativas.
- Art. 5.8.- Cursado y Recursado de Asignaturas Obligatorias
- Art. 5.9.- Trabajo Final.
- Art. 5.10.- Cursado simultáneo de Carreras.
- Art. 5.11.- Cambio de carreras.



CAPITULO 6 DE LOS DOCENTES.

- Art. 6.1.- Dependencia de los docentes.
- Art. 6.2.- Designaciones por área de conocimientos.
- Art. 6.3.- Actividad de docencia.
- Art. 6.4.- Asignaciones de funciones.
- Art. 6.5.- Asignaciones de funciones fuera de la Facultad.
- Art. 6.6.- Designación en cargos con dedicación parcial o exclusiva.
- Art. 6.7.- Responsabilidad en la actividad docente de los profesores y auxiliares.
- Art. 6.7.1. Actividades de acreditar c.d.
- Art. 6.7.2. Otras Actividades que acreditan c.d.
- Art. 6.7.3. Vacancias
- Art. 6.8.- Cobertura de cargos docentes regulares.
- Art. 6.9.- Cobertura de cargos docentes interinos.
- Art. 6.10.- Cobertura de cargos docentes adscriptos.

CAPITULO 7: CARGOS DOCENTES DE ACUERDO A LA TIPIFICACION DE CATEDRAS

- Art. 7.1.- Tipificación de Cátedras.
- Art. 7.2.- Definición de Teoría, Ejercitación, Simulación y Trabajo Experimental.
- Art. 7.2.1. Teoría
- Art. 7.2.2. Ejercitación
- Art. 7.2.3. Simulación
- Art. 7.2.4. Trabajo Experimental
- Art. 7.3.- Asignación de Créditos Docentes (c.d.) según tipificación de cátedras.
- Art. 7.4.- Disposición General

CAPITULO 8: DE LAS CARRERAS DE POSTGRADO

- Art. 8.1.- Finalidad.
- Art. 8.2.- Organización.
- Art. 8.3.- Comisión Académica de Postgrado
- Art. 8.4.- De las carreras.
- Art. 8.5.- De las condiciones de ingreso para las carreras de Especialista.
- Art. 8.6.- De las condiciones de ingreso para las carreras de Doctorados y Maestrías.
- Art. 8.6.1. De la inscripción para las carreras de Doctorados y Maestrías
- Art. 8.7.- De los alumnos.
- Art. 8.7.1. Alumnos Activos de Carrera de Especialista
- Art. 8.7.2. Alumnos Activos de Carreras de Maestrías y Doctorados
- Art. 8.7.3. Alumnos Pasivos de Carreras de Especialista
- Art. 8.7.4. Alumnos Pasivos de Carreras de Doctorados
- Art. 8.7.5. Obligaciones y derechos de los alumnos de Doctorados y Maestrías.
- Art. 8.8.- De los cursos.
- Art. 8.8.1. Normas Generales
- Art. 8.8.2. Ofertas de Cursos de Postgrado
- Art. 8.8.3. Inscripción a los Cursos
- Art. 8.8.4. Aprobación de los Cursos
- Art. 8.9.- De la Tesis de Doctorado y Maestría
- Art. 8.10. Disposición general.



La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata es una institución educacional de estudios superiores con la función de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconociendo la libertad de enseñar, aprender e investigar, y promoviendo la formación integral del hombre, de acuerdo a los principios de la Reforma Universitaria de 1918. Las misiones son: enseñanza, docencia, investigación, extensión y gestión.

Tiene a su cargo organizar e impartir la enseñanza científica, humanística, profesional y técnica, con la finalidad de posibilitar el acceso a títulos universitarios habilitantes para el ejercicio de la profesión y para la obtención de grados académicos.

El presente Reglamento se refiere al área académica de la Facultad de Ingeniería.

CAPITULO 2: TITULOS.

Art. 2.1.- **Títulos a Nivel Grado.**

La Facultad de Ingeniería dictará asignaturas conducentes a los siguientes Títulos de Grado:

- Ingeniero Electricista
- Ingeniero Electromecánico
- Ingeniero Electrónico
- Ingeniero en Alimentos
- Ingeniero en Materiales
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Mecánico
- Ingeniero Químico

En igual sentido, y de acuerdo a necesidades de tipo local, provincial o nacional, el Consejo Académico de la Facultad podrá decidir la apertura de nuevas carreras, dentro de las ramas de la Ingeniería. Estas deberán ser ratificadas por el Consejo Superior para tramitar la validez nacional por Resolución Ministerio.

Art. 2.2.- **Diplomaturas y Certificaciones**

La Facultad de Ingeniería otorgará diplomas o certificados de título de grado intermedio de acuerdo a lo reglamentado por el Ministerio de Educación.

Art. 2.3.- **Títulos a Nivel Posgrado.**

La Facultad de Ingeniería dictará asignaturas conducentes a los siguientes Títulos de Posgrado:

- Doctor en Ciencia de Materiales
- Doctor en Ingeniería, orientación Electrónica

- Magíster en Ciencia y Tecnología de Materiales
- Magíster Scientiae en Ingeniería Química

- Especialista en Seguridad e Higiene en el Trabajo

En igual sentido, y de acuerdo a necesidades de tipo local, provincial o nacional, la Facultad podrá decidir la apertura de nuevas carreras de Posgrado.

Art. 2.4.- **Carreras por Convenio con otras Universidades**

Con el objeto de permitir que alumnos de Facultades de Ingeniería de otras ciudades del país continúen sus estudios en esta Unidad Académica, como asimismo propender a que alumnos de esta Unidad Académica prosigan sus estudios en Facultades de Ingeniería en otras Universidades, la Facultad de Ingeniería celebrará convenios institucionales con otras Universidades del país y del extranjero.

CAPITULO 3: ORGANIZACION.

Art. 3.1.- **De las Autoridades de la Facultad.**

Las Autoridades de la Facultad de Ingeniería son: El Consejo Académico, el Decano y el Vicedecano, cuyas atribuciones están reglamentadas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata (O.C.S. N° 1004/91, TITULO VI, Capítulo 2).

Art. 3.2.- **De la organización por Departamentos.**

Los Departamentos son órganos básicos dedicados a la formación académica y profesional. Realizan actividades inherentes a sus tareas específicas, encuadradas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata (O.C.S. N° 1004/91, TITULO IX, Capítulo 1). Están constituidos por las correspondientes áreas de las que dependen las cátedras, los laboratorios,

1053

institutos, centros y sus elementos de apoyo. Las asignaturas pertenecerán a un único Departamento y a una única área, y no habrá asignatura sin dependencia departamental.

La nómina de Departamentos es la siguiente:

- Departamento de Física
- Departamento de Matemática
- Departamento de Ingeniería Eléctrica
- Departamento de Ingeniería Electrónica
- Departamento de Ingeniería Industrial
- Departamento de Ingeniería en Materiales
- Departamento de Ingeniería Mecánica
- Departamento de Ingeniería Química

Art. 3.3.- Institutos.

La Facultad de Ingeniería podrá crear Institutos si hacen al interés de la misma. Cada Instituto podrá darse su estatuto de funcionamiento, siempre que esté en acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Se reconoce en la Facultad de Ingeniería al Instituto de Investigaciones en Ciencia y Tecnología de Materiales (INTEMA).

Art. 3.4.- Integración por áreas.

Cada Departamento está integrado por áreas. Cada una de ellas estará coordinada por un profesor perteneciente a la misma.

La integración de los Departamentos es la siguiente:

Departamento de Física:

- a) Área Física Básica
- b) Área Física Moderna
- c) Área Física Experimental y Computacional

Departamento de Matemática:

- a) Área Análisis Matemático
- b) Área Álgebra
- c) Área Matemática Aplicada
- d) Área Informática Aplicada

Departamento de Ingeniería Eléctrica:

- a) Área Electrotecnia
- b) Área Medidas Eléctricas y Ensayos
- c) Área Máquinas Eléctricas
- d) Área Generación y Transmisión de la Energía Eléctrica
- e) Área Instalaciones Eléctricas

Departamento de Ingeniería Electrónica:

- a) Área Digitales
- b) Área Dispositivos
- c) Área Control
- d) Área Circuitos
- e) Área Procesamiento y Medición de Señales
- f) Área Comunicaciones

Departamento de Ingeniería Industrial:

- a) Área Ingeniería Gerencial
- b) Área Gestión de Procesos
- c) Área Gestión de la Productividad
- d) Área Desarrollo Profesional

Departamento de Ingeniería en Materiales:

- a) Área Química de los Materiales
- b) Área Propiedades
- c) Área Tecnología de la Transformación
- d) Área Tecnología de Aplicación

Departamento de Ingeniería Mecánica:

- a) Área Térmicas
- b) Área Mecánica del Sólido
- c) Área Ingeniería de Proyecto
- d) Área Tecnología
- e) Área Metalurgia

Departamento de Ingeniería Química:

- a) Área Química Básica



- b) Área Tecnológicas Básicas
- c) Área Operaciones
- d) Área Ingeniería Química
- e) Área Ingeniería en Alimentos

Art. 3.5.- Integración de los Departamentos.

Los Departamentos están conformados por el siguiente personal:

- a) Profesores (Titulares, Asociados y Adjuntos) y Auxiliares docentes (Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera y Ayudantes Alumnos), designados en las áreas correspondientes.
- b) Profesores Extraordinarios, contratados, interinos, libres y por convenio.
- c) Personal Técnico y Administrativo.

Art. 3.6.- Autoridades de los Departamentos.

Las Autoridades de los Departamentos son:

- a) Consejo Departamental (C.D.).
- b) Director.
- c) Vicedirector.

Las Autoridades de los Departamentos dependen jerárquicamente de las autoridades de la Facultad. En el caso del Consejo Departamental y del Director su funcionamiento debe estar regido por las normas vigentes. Para el caso del Vicedirector, y por tratarse de una figura restringida al ámbito de la Facultad de Ingeniería, su funcionamiento se asimila a lo normado para el caso del Director de Departamento.

El Consejo Departamental estará constituido por tres (3) Profesores y tres (3) alumnos. Se invitará al Claustro de Graduados a elegir un representante de la carrera, con voz y voto, para integrar el Consejo Departamental. Será presidido por el Director del Departamento, quien tendrá voto en caso de empate.

Los Consejeros Docentes deberán ser Profesores Regulares del Departamento.

Los Consejeros Alumnos deberán ser alumnos activos que integren el padrón del Departamento y tener aprobadas no menos del 50 % de los créditos de grado de su plan de estudios para integrar los Consejos de los Departamentos de carrera y no menos del 40 % de los créditos de grado de su plan de estudios para integrar los Consejos de los Departamentos de Física y Matemática. El Consejo Departamental deberá reunirse al menos una vez al mes, en fecha y hora que se comunicará con 48 horas de antelación a sus integrantes. Su funcionamiento se reglamentará conforme al Reglamento del Consejo Académico.

Art. 3.7.- Elección de los Representantes Docentes a los C.D.

- a) El Consejo Académico convocará a elecciones del Claustro Docente para la renovación de representantes a los C.D.
- b) El voto será secreto y obligatorio, correspondiendo al infractor las mismas sanciones que prevé el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata para las elecciones de claustro.
- c) Tendrán derecho al voto todos los Profesores, y Auxiliares Docentes (excepto los alumnos que revisten como docentes).
- d) La Junta Electoral, que deberá contar con la aprobación del Consejo Académico, será presidida por el Secretario Académico, o algún delegado de éste, y se integrará, a propuesta de cada Departamento, por un representante titular y uno suplente.
- e) Es responsabilidad de la Secretaría Académica elaborar el padrón docente, el que deberá ser publicitado por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de la elección. Aquel docente que no figure en el padrón deberá reclamar ante Secretaría Académica.
- f) El Departamento será el encargado de elaborar la lista de candidatos docentes a integrar el C.D. Esta lista será publicitada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación con respecto a la fecha de iniciación de la elección. El docente que no figure en la lista deberá reclamar ante el Director del Departamento correspondiente.
- g) De la lista de candidatos, cada votante deberá seleccionar no más de seis mediante una "x". Todo voto emitido que no cumpla éste requisito será declarado nulo por la Junta Electoral.
- h) En base al resultado del escrutinio, sin alterar el requisito indicado en el punto anterior, el régimen de suplencia se hará siguiendo el orden de los docentes más votados. En caso de empate, se resolverá priorizando: 1º) La mayor jerarquía docente; 2º) La mayor dedicación docente, 3º) La mayor antigüedad docente.

Art. 3.8.- Elección de los Representantes Estudiantiles a los C.D.

- a) El Consejo Académico convocará a elecciones al claustro estudiantil, para la renovación de los respectivos representantes.
- b) El voto será secreto y obligatorio, correspondiendo al infractor las mismas sanciones que prevé el Estatuto de la UNMdP para las elecciones de claustro.
- c) Tendrán derecho a votar representantes en el C.D. de un Departamento determinado todos los alumnos activos que figuran en el padrón de dicho Departamento.

d) La Junta Electoral, que deberá contar con la aprobación del Consejo Académico, será presidida por el Secretario Académico o por algún delegado de éste, y se integrará, a propuesta del CEI, por dos representantes titulares y dos suplentes.

e) Será responsabilidad de la Secretaría Académica elaborar el padrón de alumnos de cada Departamento, el que deberá ser publicitado con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la elección, y que permanecerá publicado hasta la finalización del comicio. En dicho padrón deberán figurar todos los alumnos activos que hayan aprobado al menos una materia del Departamento en cuestión. Ningún alumno podrá votar en un Departamento de carrera en el cual no se encuentre inscripto. El alumno que no figure en el padrón deberá reclamar ante Secretaría Académica, antes de la fecha de iniciación de la elección.

f) Para la elección correspondiente, la Secretaría Académica deberá presentar, para cada Departamento, una lista integrada con todos los alumnos interesados en ser candidatos, que deberán cumplir con las exigencias del Art. 3.6.- y haber formalizado previamente allí su inscripción, y cuyo número no podrá ser inferior a seis. Dichas listas se presentarán a la Junta Electoral con una antelación no inferior a cinco días hábiles previos a la fecha de la iniciación del acto eleccionario.

g) Secretaría Académica será la encargada de corroborar si los integrantes de las listas de alumnos cumplen con los requisitos del Art. 3.6.-

h) De los nombres de los candidatos que integrarán la boleta única cada votante deberá seleccionar con una "X" no más de seis representantes. Todo voto emitido que no cumpla este requisito será declarado nulo por la Junta Electoral.

i) En base al resultado del escrutinio, los tres estudiantes más votados serán los representantes titulares durante el período establecido, y los tres siguientes serán los representantes suplentes. En caso de empate se resolverá priorizando: 1º) El mayor número de asignaturas del Departamento aprobadas, 2º) El mayor número total de asignaturas aprobadas, 3º) El mejor promedio de calificaciones.

Art. 3.9.- Elección de los Representantes Graduados a los C.D.

a) El Departamento invitará por un medio fehaciente al Centro de Graduados a elegir Representantes para el Consejo Departamental. Se informará asimismo que debe responder dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante comunicación escrita.

b) Vencido el plazo sin haberse recibido respuesta, se considerará que el Centro ha decidido no enviar representantes.

Art. 3.10.- Mandato de los Consejeros Departamentales.

a) El mandato de los Consejeros Docentes y Graduados caducará a los dos (2) años de producida su designación (Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, O.C.S. N° 1004/91, Art. 124).

b) El mandato de los Consejeros Alumnos caducará al cabo de un (1) año de producida su designación (Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, O.C.S. N° 1004/91, Art. 124).

Art. 3.11.- Funciones del Consejo Departamental.

El Consejo Departamental se constituirá en la autoridad máxima del Departamento y en el organismo de discusión de las actividades del mismo. En las cuestiones internas del Departamento podrá tomar decisiones ad-referéndum del Consejo Académico (Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, O.C.S. N° 1004/91, Art. 126).

Entre sus funciones esenciales se encuentran las que se enumeran a continuación:

a) Proponer al Presidente del CAFI las modificaciones sugeridas al Plan de Estudios.

b) Promover y supervisar las tareas de investigación y de extensión, con la participación de docentes e investigadores de las áreas de incumbencia departamental, en coordinación con la Secretaría específica de la Facultad, y con las Ordenanzas vigentes al respecto.

c) Evaluar la labor de sus docentes en base a las reglamentaciones vigentes, en las fechas previstas por el cronograma de Carrera Docente de la Facultad.

d) Elaborar y fundamentar el presupuesto del Departamento, así como supervisar la ejecución del mismo.

e) Designar a los profesores que actuarán como coordinadores de las Áreas y establecer las funciones que desempeñarán.

Art. 3.12.- Elección del Director y del Vicedirector.

La designación del Director de un Departamento es realizada por el Consejo Académico a propuesta del Decano, quien seleccionará al candidato de una terna que será elevada por el Consejo Departamental. La propuesta irá acompañada por el currículum detallado de cada uno de los integrantes de la terna (Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, O.C.S. N° 1004/91, Art. 122). Si el C.D. del Departamento acreditara que no puede conformar una terna, el Sr. Decano elegirá al Director en forma directa, de entre los candidatos que cumplan los requisitos correspondientes.

En el caso del Vicedirector, el nombramiento también lo hará el Consejo Académico, a propuesta del Director del Departamento, con el aval del Consejo Departamental.

Art. 3.13.- Mandato del Director y del Vicedirector.

El mandato del Director de Departamento caducará a los dos (2) años de producida su designación. Podrá ser reelegido (Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, O.C.S. N° 1004/91, Art. 123 y Art. 125). Para el caso del Vicedirector, y por tratarse de una figura restringida al ámbito de la Facultad de Ingeniería, se asimila a lo normado para el caso del Director del Departamento.

En caso de acefalía o renuncia del Director, deberá elegirse un nuevo Director de la manera indicada en el Art. 3.12.-, para completar el mandato. El Vicedirector quedará a cargo de la dirección del Departamento hasta la asunción del nuevo Director.

Art. 3.14.- Dedicación del Director y del Vicedirector.

Los Directores y Vicedirectores tendrán preferentemente dedicación exclusiva. La atención que los Directores deberán dedicar a la Dirección del Departamento no será inferior a las veinte (20) horas semanales. El horario de dedicación a las funciones de Dirección deberá coincidir con el de mayor actividad académica del Departamento.

Las asignaciones de tareas y el horario del Vicedirector serán acordados con el Director.

Art. 3.15.- Funciones del Director.

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Departamental.

b) Presidir las reuniones del Consejo Departamental.

c) Resolver las cuestiones académicas, administrativas, de extensión e investigación que competen a su Departamento.

d) Será responsable patrimonial de todos los bienes de su Departamento. Podrá delegar esta responsabilidad en otros docentes de acuerdo al procedimiento establecido por la UNMdP.

e) Presentar al Decano propuestas de Proyectos de Trabajo, convenios, u otros, con Institutos, Centros, Empresas, y Unidades Académicas de ésta y otras Universidades nacionales o extranjeras.

Art. 3.16.- Funciones del Vicedirector.

a) Reemplazar al Director en caso de ausencia o impedimento de éste.

b) Colaborar con el Director en todas las tareas de dirección académica y administrativas.

c) Será responsable de las Actas en las reuniones del Consejo Departamental.

d) Las funciones de Vicedirector son compatibles con las de Consejero Departamental.

CAPITULO 4: DE LOS ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE GRADO.

Art. 4.1.- Condiciones de ingreso.

a) Podrán ingresar a esta Facultad los aspirantes que posean títulos de nivel medio reconocidos por la Universidad Nacional de Mar del Plata, según lo determinado por el Estatuto, y las normas establecidas por el Consejo Superior. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición podrán ingresar siempre que demuestren, a través de evaluaciones que la Universidad establezca, que tienen la preparación adecuada según el art. 7° Ley 24.521.

b) Cumplir con los requisitos académicos que a tal efecto estipula la Facultad (según Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, O.C.S. N° 1004/91, CAPITULO II, Art. 105, Inc. 16°).

c) Podrán ingresar por pase de otras universidades argentinas todos aquellos alumnos que cumplan las normas establecidas por el Consejo Superior.

d) El cumplimiento de todas las exigencias estipuladas hace acreedor al alumno ingresante de la Matrícula Universitaria.

e) Los ingresantes se inscribirán como alumnos de la Facultad de Ingeniería especificando la especialidad elegida.

f) Aquellos estudiantes que se inscriban como alumnos por convenio o vocacionales, tendrán sus propias condiciones de ingreso, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 4.2.- Categoría de Alumnos.

Serán alumnos de grado de la Facultad de Ingeniería aquellos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para obtener la Matrícula Universitaria. La Facultad de Ingeniería reconocerá las siguientes categorías de alumnos: a) Activos; b) Pasivos; c) Vocacionales; d) Por convenio.

Art. 4.3.- Alumnos activos.

Serán alumnos activos aquellos que hayan cumplido con los requisitos mínimos fijados por la Universidad Nacional de Mar del Plata, y registren la siguiente actividad:

a) Los alumnos ingresantes que hayan cumplido los requisitos de admisibilidad durante el primer Ciclo Lectivo de su ingreso.

b) Los alumnos que en el Ciclo Lectivo anterior hayan, como mínimo, aprobado una asignatura y habilitado otra.

Art. 4.4.- Alumnos pasivos.

Son aquellos que habiendo sido alumnos activos no cumplen con las condiciones enunciadas en el Art. 4.3.- de este Reglamento Interno. Los alumnos pasivos:

a) No podrán votar ni ser elegidos.

b) No tendrán el aval académico de la Facultad para el acceso a becas, o a cualquier otro beneficio otorgado por la Universidad Nacional de Mar del Plata, o cualquier otro organismo externo.

c) No serán considerados pasivos aquellos alumnos que adeuden sólo el Trabajo Final por el término de dos (2) años a partir de la fecha de aprobación de la última asignatura.

Art. 4.5.- Recuperación de la condición de activo.

Los alumnos pasivos recuperarán la condición de alumnos activos cuando cumplan las disposiciones del Art. 4.3.- y/o lo establecido por O.C.S. N° 743/01.

Art. 4.6.- Pérdida de la condición de alumno.

Aquellos alumnos que hubiesen permanecido en la categoría de alumnos pasivos durante tres (3) años consecutivos serán dados de baja y perderán los derechos que como alumnos les correspondiesen, y su matrícula. Los alumnos dados de baja podrán ser dados de alta, a su solicitud, debiendo adecuarse a los planes de estudio vigentes. Si el plan de estudios del interesado no estuviera en vigencia, los Departamentos deberán dictaminar sobre requisitos y equivalencias para adaptar la situación a los planes vigentes. El alta se otorgará mediante Resolución de Decanato.

Art. 4.7.- Inscripción.

a) Al Ciclo Lectivo: El alumno formalizará su reinscripción en la División Alumnos o a través del sitio web para alumnos de la Facultad, al inicio de cada año.

b) A las asignaturas: Al inicio de cada cuatrimestre el alumno se inscribirá en las asignaturas que pretende cursar. La División Alumnos verificará si el alumno cumple las condiciones requeridas, y distribuirá a cada cátedra la lista con todos los inscriptos.

c) Toda inscripción de los alumnos tiene carácter de declaración jurada, y lleva implícito el conocimiento de las condiciones de correlatividades establecidas. El incumplimiento de lo anterior implica la anulación de la inscripción.

Art. 4.8.- Alumnos vocacionales.

Son aquellos alumnos que se inscriben en una o varias asignaturas para adquirir conocimientos en algún área en particular. Los alumnos de esta Facultad no podrán cursar como vocacionales las asignaturas obligatorias que están incluidas en su plan de estudios.

La condición de alumno vocacional, así como la suma de las asignaturas aprobadas en tal condición, no darán opción a título de grado. Los alumnos vocacionales que hubiesen aprobado asignaturas podrán solicitar el otorgamiento de un certificado correspondiente, no pudiendo invocar dicho antecedente para obtener un derecho distinto a su condición de tal.

Art. 4.9.- Inscripción como alumno vocacional.

a) La inscripción como alumno vocacional se realizará mediante nota dirigida al Decano, quien, con el asesoramiento del Departamento, Instituto o Centro respectivo, podrá autorizar o denegar la solicitud, según las disponibilidades de personal docente, equipamiento u otra circunstancia.

b) Para la inscripción de alumnos vocacionales no se tendrán en cuenta las exigencias de correlatividades, pero es requisito indispensable que el interesado acredite poseer conocimientos afines a la asignatura que quiera cursar.

c) Con la solicitud de inscripción el interesado deberá presentar una certificación de estudios anteriores, en la que conste la información mínima indispensable como para permitir una evaluación previa.

d) La Facultad no otorgará libreta de estudiante al alumno vocacional, pero a requerimiento del interesado podrá entregar una constancia que acredite su situación.

e) La asignatura aprobada se asentará en un acta volante, y posteriormente en un libro de actas habilitado a tal efecto.

f) Una vez aprobada la asignatura, a solicitud del alumno vocacional, se le extenderá un certificado con las siguientes constancias:

NOMBRE Y APELLIDO DEL ALUMNO;
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD;
NOMBRE DE LA ASIGNATURA APROBADA;



NUMERO DE HORAS DE CLASES TEORICAS, PRÁCTICAS Y DE LABORATORIO;
CALIFICACION FINAL (en números y concepto);
FECHA, NUMERO DE ACTA Y FOLIO DONDE SE ASIENTE LA ASIGNATURA APROBADA.

Los certificados serán firmados por el Decano, por el Secretario Académico, y por el profesor encargado de la asignatura.

g) Los plazos para la presentación de las solicitudes de inscripción vencerán indefectiblemente cinco días hábiles antes de la iniciación de los cursos respectivos.

Art. 4.10.- Alumnos por convenio.

Son aquellos alumnos que en el marco de un convenio entre ésta y otra Facultad, Institución o Consorcio, llevan a cabo un programa de estudios en un área de conocimiento de su interés.

CAPITULO 5: REGIMEN DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

Art. 5.1.- Definición de Crédito de Grado (CG).

a) La valoración académica de las actividades de grado se efectuará mediante la unidad Crédito de Grado (CG).

b) Para cada asignatura obligatoria se establece que un CG equivale a dieciséis (16) horas reloj de dictado de clase (teoría y/o práctica). Cada cuatrimestre tendrá dieciséis (16) semanas de clase, pudiendo el Decano en casos excepcionales, ad-referéndum del Consejo Académico, autorizar el dictado de asignaturas fuera de los plazos previstos.

Art. 5.2.- De las asignaturas y seminarios.

a) Se define como asignatura obligatoria a aquella asignatura que debe ser aprobada por el alumno de una carrera para su graduación.

b) Se define como asignatura optativa aquella asignatura, reconocida por el Departamento de carrera, sobre la cual el alumno podrá ejercer el derecho de elección. La asignatura optativa solicitada por un Departamento de carrera distinto al que la genera otorgará, como máximo, una asignación total de Créditos de Grado que nunca podrá ser mayor a la asignación total que el Departamento generador de la misma le haya dado. Cuando una asignatura obligatoria de un departamento es tomada como optativa en otro, éste no podrá otorgarle más Créditos de Grado que los asignados por el departamento generador según su plan de estudios.

c) Se define como seminario a aquella actividad académica dedicada al tratamiento específico de un tema particular y con menor extensión que una asignatura. La tramitación de la aprobación de un seminario, en cuanto a procedimientos, se asimila al pedido de aprobación de una asignatura optativa. Un seminario no puede acreditar más de dos (2) CG.

d) Todas las asignaturas de las Ciencias Básicas, Tecnologías Básicas y Tecnologías Aplicadas tendrán un contenido y desarrollo teórico-práctico.

e) En cada plan de estudios se establecerá el número de Créditos de Grado que debe acreditar un alumno para obtener el título de Ingeniero correspondiente a su carrera. El plan de estudios especificará cuántos CG corresponden a asignaturas obligatorias, a asignaturas optativas, a seminarios y cuantos al Trabajo Final.

f) Cada Plan de Estudios podrá establecer Requisitos Académicos Obligatorios los que no otorgarán créditos de grado.

Art. 5.3.- Del proceso de Enseñanza-Aprendizaje y aprobación de asignaturas.

a) El período de desarrollo de las asignaturas será cuatrimestral.

b) La aprobación de las asignaturas o seminarios será por promoción o mediante examen totalizador, de acuerdo al desempeño del alumno.

c) El estudiante deberá tener aprobada la asignatura entre la finalización del período de desarrollo del curso y el inicio del curso correspondiente al mismo cuatrimestre de cursado del Ciclo Lectivo siguiente. La no aprobación en ese lapso implicará que el estudiante deberá volver a cursar la misma (habilitación vencida).

d) Excepto para las asignaturas de primer año, el alumno podrá cursar asignaturas con sus precorrelativas habilitadas. En este caso el alumno podrá promocionar la asignatura en cuestión o rendir el examen totalizador una vez aprobada la precorrelativa adeudada. La modalidad de dictado de las asignaturas será la misma para todos los alumnos inscriptos.

e) Para las asignaturas del segundo cuatrimestre de primer año, el alumno podrá cursar las mismas sólo si tiene aprobada la/s precorrelativa/s.

f) En caso de no aprobar la asignatura precorrelativa dentro de los plazos establecidos en el inciso c), tanto la precorrelativa, como la/s correlativa/s perderán el carácter de habilitadas o promocionadas.

g) El alumno podrá inscribirse al inicio del cuatrimestre a un número de asignaturas tales que, la suma entre las que pretende cursar y las habilitadas pendientes de aprobación, sea menor o igual que 8.

h) De acuerdo con el Plan de Estudios en vigencia, cada Área organizará el Plan de Trabajo a realizar en cada Asignatura durante el año académico. En dicho Plan deberán explicitarse en forma cronológica el desarrollo de la totalidad de las actividades de la asignatura, las cuales deberán indefectiblemente finalizar en la fecha indicada por el Calendario Académico de la Facultad.

i) Cada Área podrá adoptar una Metodología de Enseñanza-Aprendizaje adecuada a cada asignatura, la que deberá contar con la aprobación del Consejo Departamental respectivo, quien fijará las pautas de acuerdo a las directivas que al respecto imparta el CAFI.

j) El primer día de clases, el Profesor responsable de la asignatura pondrá en conocimiento de los alumnos la propuesta pedagógica, el cronograma de actividades previsto para ese año y los requisitos que deberán cumplirse de mínima para aprobar la asignatura por promoción y de mínima para habilitarla, de acuerdo con lo presentado al Departamento pertinente en el formulario de Carrera Docente correspondiente. Aquellos alumnos que cumplan con los requisitos de mínima para promocionar, tendrán la asignatura aprobada al finalizar el cuatrimestre (Alumnos A). Aquellos alumnos que han alcanzando sólo los requisitos de mínima para habilitar, deberán rendir un examen totalizador (Alumno H).

k) Los alumnos H podrán rendir ese examen totalizador un número total de tres veces en cualquiera de los llamados previstos a tal efecto que se estipularán por Calendario Académico todos los años.

l) Todo alumno que no alcance los requisitos de mínima para la habilitación de la asignatura, o que haya abandonado el cursado de la asignatura después de haber rendido al menos un examen parcial, será considerado alumno desaprobado (Alumno D), y deberá volver a cursar la asignatura.

m) Aquel alumno inscripto en la asignatura que no haya registrado ninguna actividad durante el cuatrimestre se considerará alumno ausente (Alumno S).

n) Si un alumno H se vuelve a inscribir en la asignatura, pierde automáticamente su condición de habilitado.

o) Las calificaciones de los alumnos se harán de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Art. 5.4.- De la Constitución de las Mesas Examinadoras.

a) La constitución de las mesas examinadoras, por asignatura o por área, será presentada por los Directores de Departamento al Secretario Académico.

b) Cada mesa examinadora estará integrada, como mínimo, por dos miembros.

c) El Profesor responsable del desarrollo de la asignatura será designado presidente de la mesa examinadora.

d) Los Jefes de Trabajos Prácticos podrán integrar las mesas examinadoras solamente en carácter de vocales.

e) Los docentes auxiliares de la asignatura o del área tendrán obligación de colaborar con la mesa examinadora cuando esta lo requiera.

f) Las mesas examinadoras deberán constituirse en las fechas y horas previstas, y para su funcionamiento se requerirá la presencia de al menos dos de los miembros designados, uno de los cuales deberá indefectiblemente ser el presidente.

g) Cuando por razones imprevistas no pueda constituirse una mesa examinadora de acuerdo con lo antedicho, el Decano resolverá, a propuesta del Director del Departamento, sobre la acción a seguir, modificando o postergando la mesa examinadora.

h) El Decano podrá integrar y presidir cualquier mesa examinadora.

i) El Director del Departamento podrá integrar y presidir cualquier mesa examinadora de su propio Departamento.

j) Los integrantes designados en la Mesa Examinadora deben excusarse ante el Director del Departamento por alguna de las siguientes causas vinculadas con los examinados:

- parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad;
- parentesco hasta el segundo grado de afinidad;
- enemistad manifiesta;
- vínculo jurídico.

k) Los integrantes designados en la Mesa Examinadora podrán ser recusados por la misma causa ante el Director del Departamento, en primera instancia, quien decidirá por las recusaciones o excusaciones directamente por sí. En segunda instancia ante el Decano.

Art. 5.5.- Del Examen Totalizador.

a) En el Calendario Académico de la Facultad se establecerán tres turnos de Exámenes totalizadores. El primero antes de inicio del Primer Cuatrimestre, el segundo al finalizar el Primer Cuatrimestre, y el tercero al finalizar el Segundo Cuatrimestre. Entre los tres turnos de Exámenes Totalizadores se distribuirá un mínimo de seis (6) llamados.

b) En todos los casos las fechas deberán darse a conocer por lo menos con treinta (30) días corridos de antelación. La composición de las mesas examinadoras y la hora de constitución serán publicadas en cartelera, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación.



c) Para rendir el examen, los alumnos deberán inscribirse por el sitio web para alumnos de la Facultad o en la oficina de División Alumnos de la Facultad, con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de antelación a la fecha de constitución de la mesa examinadora.

d) Para establecer las calificaciones se utilizará la siguiente escala numérica, con el correspondiente equivalente conceptual:

0	Reprobado
1-2-3	Insuficiente
4-5	Aprobado
6-7	Bueno
8-9	Distinguido
10	Sobresaliente

e) El resultado del examen será dado a conocer al final del mismo. No obstante, cuando la mesa examinadora suspenda transitoriamente su cometido, dará a conocer las calificaciones de los alumnos ya evaluados.

f) La calificación de los exámenes será inapelable, a excepción de errores involuntarios.

g) Cuando la mesa examinadora prevea que no podrá dar término a su cometido en el día, deberá anunciar al iniciar sus tareas hasta qué número de lista de alumnos examinará, y hará saber el día y hora de continuación del examen. No podrá interrumpir sus sesiones por más de tres días hábiles.

h) Serán examinados únicamente los alumnos que figuren en el Acta Volante preparada por División Alumnos.

i) Los alumnos serán convocados por la mesa examinadora, siendo obligación inexcusable la de concurrir al llamado con su Libreta Universitaria o Documento de Identidad.

j) Cuando hubiese coincidencia horaria de mesas examinadoras, el alumno que rinda examen en más de una Mesa, deberá dar aviso a División Alumnos, la que a su vez comunicará tal circunstancia a las distintas mesas examinadoras.

k) La mesa examinadora deberá respetar el orden correlativo de llamado en que se han ubicado en la lista los alumnos, contemplando los casos mencionados en el punto anterior.

l) A medida que sean llamados los alumnos, se dejará constancia en el acta volante sobre la presencia o ausencia de los mismos.

m) En todos los casos los exámenes serán públicos, siempre y cuando los presentes no interfieran en el desarrollo de los mismos.

n) Los integrantes de la mesa examinadora y los presentes se abstendrán de hacer comentarios públicos sobre los exámenes rendidos. Sólo los miembros de la mesa examinadora están facultados para examinar al alumno, quedando reservado al Presidente de Mesa la facultad de dar por terminada la evaluación.

ñ) Al finalizar los exámenes, los integrantes de la mesa examinadora deliberarán en privado a fin de que cada miembro se expida individualmente, y acordarán la calificación que se transcribirá al acta volante. La misma será entregada a División Alumnos a efectos de ser asentada en el Libro de Actas. Tanto el acta volante como el Libro serán rubricados por todos los integrantes de la mesa examinadora.

o) Los alumnos que hubiesen reunido más del 95 % de los CG requeridos para finalizar la carrera, podrán solicitar mesas especiales de Examen Totalizador en los meses en las cuales no figuren turnos en el Calendario Académico.

Art. 5.6.- **Aprobación por equivalencia.**

Una asignatura podrá aprobarse por equivalencia con otra u otras que el alumno haya aprobado:

- En otras Universidades,
- En otras Facultades de la Universidad Nacional de Mar del Plata,
- En otras carreras de la Facultad,
- En otros Planes de Estudio.

Esta aprobación sólo tendrá validez a los efectos de obtener el título de la carrera para la cual se otorga.

a) Cuando se trate de alumnos provenientes de otras Universidades, la aprobación de asignaturas por equivalencia se hará de acuerdo con las normas generales que al respecto se dicten en la Universidad Nacional de Mar del Plata, y al informe que en cada caso realice el Departamento al que pertenece la asignatura para la cual se solicita la aprobación.

b) Cuando se trate de alumnos provenientes de otras Facultades de esta Universidad, la aprobación de asignaturas por equivalencia se hará de acuerdo con las normas generales que al respecto se dicten en la Universidad Nacional de Mar del Plata, y al informe que en cada caso realice el Departamento al que pertenece la asignatura para la cual se solicita la aprobación.

c) Cuando se trate de asignaturas de otras carreras o de distintos Planes de Estudio de esta Facultad, se procederá, mediante Resolución de Decanato, de acuerdo con las tablas de equivalencias vigentes en los mismos, y según las siguientes pautas:

1. Las asignaturas de igual nombre, carga horaria y contenido serán aprobadas por equivalencia, conservando las calificaciones que se hubiesen obtenido.



2. Las asignaturas que no cumplan con alguna de las condiciones anteriores serán aprobadas por equivalencia, no consignándose la calificación que se hubiese obtenido.

Art. 5.7.- Asignaturas optativas.

Los Departamentos responsables de carrera son los encargados de reconocer y solicitar la aprobación al Consejo Académico de asignaturas optativas para cada carrera y plan de estudios vigente. Cada asignatura optativa no podrá acreditar menos de 3 CG.

a) De las posibles fuentes de asignaturas optativas.

Los alumnos podrán cubrir los requerimientos de CG en asignaturas optativas con asignaturas propias y asignaturas externas:

Las asignaturas propias son asignaturas de esta Facultad y podrán ser:

1. Asignaturas optativas ofrecidas por el Departamento de asiento de la carrera
2. Asignaturas optativas ofrecidas por otros Departamentos de la Facultad
3. Asignaturas obligatorias de otras carreras y planes.

Las asignaturas optativas propias deberán ajustarse a lo normado para las asignaturas obligatorias.

Las asignaturas optativas ofrecidas por otros Departamentos de la Facultad deberán contar con el aval de los mismos para ser incorporadas a las curriculas.

Las asignaturas optativas externas son asignaturas dictadas en otras unidades académicas de esta Universidad o asignaturas dictadas en otras universidades reconocidas por el Ministerio de Cultura y Educación. Deberán tener la aprobación previa del Consejo Académico para ser tomadas como optativas.

b) De la oferta de asignaturas optativas propias.

Los Departamentos de Carrera podrán ofrecer, por cuatrimestre, el dictado de asignaturas optativas hasta un máximo de 24 CG. Los Departamentos de Física y Matemática podrán ofrecer, por cuatrimestre, el dictado de asignaturas optativas hasta un máximo de 12 CG.

Si un Departamento solicita a otro el dictado de asignaturas optativas específicas, los CG de la misma se deducirán del cupo del Departamento solicitante.

La oferta de asignaturas optativas será aprobada por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería. A tal fin, el Departamento oferente deberá elevar la solicitud a Secretaría Académica. Dicha solicitud deberá incluir: Nombre de la asignatura, objetivos, programa analítico, cantidad de CG que otorga, carga horaria, correlativas, Área, Departamento que la dicta, código, cuatrimestre, modalidad, tipificación, profesor responsable, y sistema de evaluación.

Antes de la finalización de un cuatrimestre los Departamentos deberán dar a conocer el listado de asignaturas obligatorias y optativas que se dictarán en el cuatrimestre siguiente, comunicándolo a Secretaría Académica y publicándolo debidamente en cartelera. No podrán incluirse en esta oferta asignaturas que no cuenten con la aprobación del Consejo Académico.

Las asignaturas optativas se dictarán para un mínimo de 3 alumnos. Si se registrará un número menor de inscriptos la asignatura se podrá dictar con la justificación escrita del Departamento y la autorización del Decano.

Una asignatura optativa que no totalice más de 5 alumnos cursantes efectivos en dos años sucesivos no podrá ofrecerse al año subsiguiente.

c) De la oferta de asignaturas optativas externas.

Para que una asignatura externa pueda ser reconocida como optativa el Departamento de carrera correspondiente deberá solicitar su aprobación al Consejo Académico. Dicha solicitud deberá incluir: Nombre de la asignatura, objetivos, programa analítico, carga horaria, profesor a cargo, docentes que participan del dictado, cronograma y reglamento de cursada. Además deberá estar acompañada por copia del acto académico de la unidad de asiento de la asignatura en que se aprueba su dictado y autorización del Departamento o dependencia equivalente en la que tiene asiento la asignatura solicitada para el cursado por parte del alumno interesado. Debe tenerse el compromiso expreso, de la unidad de asiento de la asignatura, de extender la certificación que acredite la aprobación de la asignatura correspondiente. Una vez cursada la asignatura, el alumno deberá presentar certificado de aprobación de la asignatura de la Universidad a la que ésta pertenece, la que quedará definitivamente aprobada por Resolución de Decanato. Los CG que se otorguen por el cursado de una asignatura optativa externa se computarán de acuerdo al criterio del Departamento que la solicita, tomando como tope máximo una asignación de Créditos de Grado en relación con la carga horaria de la misma, según lo estipulado para las asignaturas obligatorias en el inciso a) del Art. 5.1.-

d) Del acceso de los alumnos al cursado de asignaturas optativas.

Luego de haber aprobado, como mínimo, el 35 % de los Créditos de Grado totales de su carrera, el alumno podrá comenzar a cursar asignaturas optativas incorporadas a su Plan de Estudios. A este fin el Departamento de carrera asignará al alumno un tutor de grado entre su plantel de profesores, quien lo asistirá en la elección de las mismas.

Art. 5.8.- Cursado y Recursado de Asignaturas Obligatorias.

a) Las asignaturas obligatorias tendrán asignado, en sus respectivos planes de estudio, un único cuatrimestre de dictado, salvo las asignaturas del ciclo general básico (corresponden al

ciclo general básico las asignaturas del ciclo básico, comunes a todos los planes de estudio), y las asignaturas no comunes que el Consejo Académico establezca para su dictado en ambos cuatrimestres.

b) Las asignaturas del ciclo general básico deberán dictarse en ambos cuatrimestres.

c) Se define como cursado aquella modalidad en la cual se desarrollan actividades de toma de parciales y clases de consulta y/o apoyo. La cátedra definirá dicha característica.

d) El resto de las asignaturas obligatorias del tercer y cuarto cuatrimestre podrán proponer al Consejo Académico, a través de los respectivos C.D., el cursado de las asignaturas en los cuatrimestres que no están estipulados en los respectivos planes de estudio, definiendo su modalidad.

e) Para las asignaturas del quinto cuatrimestre en adelante, la posibilidad de cursado podrá otorgarse si se cumplen alguna de las siguientes condiciones, y por el procedimiento establecido en el inciso d):

1. Que entre los aprobados y habilitados no alcancen el 70 % de los inscriptos (sin tener en cuenta a los ausentes) en el cursado inmediato anterior.
2. Que el número de desaprobados en el cursado inmediato anterior sea superior a cinco (5).

Art. 5.9.- Trabajo Final.

a) En el diseño curricular de todas las carreras de grado debe incluirse en carácter obligatorio un Trabajo o Tesis Final, el cual será evaluado por un tribunal conformado en forma similar a la mesa examinadora para una asignatura, y con la utilización de igual escala de calificaciones.

b) La realización de este Trabajo Final podrá encuadrarse en alguno de las siguientes modalidades:

1. Proyecto y ejecución de un diseño en Ingeniería,
2. Práctica en Empresa,
3. Trabajo de Investigación Científico-Tecnológico.

c) A los efectos de la realización del trabajo, el cual deberá ser aprobado previamente por el Consejo Departamental de la carrera correspondiente, se fijan las siguientes reglamentaciones para cada modalidad:

Modalidad I - El trabajo puede ser individual o grupal, y consistirá en la presentación de un diseño en ingeniería que deberá desarrollarse en el ámbito de la Facultad, bajo la dirección de un Profesor o un Jefe de Trabajos Prácticos de la Facultad de Ingeniería. Los Departamentos, por razones fundadas, podrán autorizar la realización de Trabajos Finales bajo la dirección de Ayudantes de Primera.

Este trabajo podrá ser elegido, de común acuerdo entre el Director del Proyecto y el/los alumno/s, y puede ser autogenerado o responder a algún requerimiento del sector productivo de bienes y servicios, público o privado. Esto último implicará la realización de un contrato entre las partes.

El Trabajo Final podrá ser interdisciplinario, teniendo el alumno la asignación a su cargo de una tarea concreta que permita la evaluación de su desempeño individual en el marco del trabajo grupal. En este caso el trabajo deberá ser dirigido por un docente de la Facultad, que cuente con la aprobación del C.D.

Modalidad II - El alumno podrá realizar su Trabajo Final desempeñando actividades bajo la dirección y supervisión de profesionales de la especialidad, dentro de una propuesta de actividades previamente aprobada por el C.D., en:

1. Una empresa o industria de bienes y/o servicios, estatal o privada.
2. Un programa de pasantías y/o prácticas rentadas a realizar en el país o en el exterior.

Para la presentación del Trabajo Final se solicitarán los mismos requisitos que para la alternativa anterior. Esta modalidad implicará un convenio o contrato entre las partes.

Modalidad III - El alumno podrá realizar un Trabajo de Investigación Científico-Tecnológica, consistente en la realización de un trabajo de investigación bajo las siguientes posibilidades:

1. A través de una beca interna de la Universidad Nacional de Mar del Plata para Estudiante Avanzado.
2. Mediante una beca de algún organismo estatal o privado dedicado a la promoción de la actividad científico-tecnológica, que posea relación institucional con la Facultad o la Universidad.
3. Mediante un acuerdo con algún Grupo de Investigación perteneciente a la Facultad.

d) Cualquiera sea el tipo de Trabajo Final elegido, para la aprobación del mismo el alumno deberá presentar la documentación, información y conclusiones del mismo, debidamente encuadrado, donde conste en la tapa el nombre del alumno y del Director del Trabajo, el título del mismo, el nombre del Departamento de carrera y el de la Facultad, y el mes y año de entrega.

Una copia electrónica del mismo quedará incorporada a la Biblioteca del Departamento correspondiente.

e) A los efectos de normalizar la actividad administrativa, los alumnos deberán solicitar autorización en el Departamento de Carrera correspondiente para iniciar su Trabajo Final, haciendo constar:

- 1. El título del mismo.
- 2. El nombre del Director del Trabajo.
- 3. El tipo de Trabajo.
- 4. Una descripción de los objetivos y el plan del Trabajo.

f) En caso de mediar cuestiones de propiedad intelectual, el Departamento correspondiente convendrá con los autores (Director y Alumno/s), los mecanismos y plazos para su adecuada preservación. Esto se realizará mediante un compromiso escrito que será firmado por las partes, el Director del Departamento, y el Decano.

Cada alumno, en el momento de definir su Proyecto de Trabajo Final, deberá notificarse por escrito de los requisitos sobre el Trabajo Final que constan en este Artículo.

Art. 5.10.- Cursado simultáneo de Carreras.

El alumno que habiéndose inscripto en alguna carrera de esta Facultad pretenda cursar simultáneamente otra/s carrera/s en la misma, lo solicitará por nota al Sr. Decano, en los períodos comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de marzo, y entre el día de inicio de las actividades del segundo cuatrimestre y por el término de cinco (5) días hábiles. El Decano analizará la solicitud, la cual, en caso de ser aprobada, será remitida al Departamento Alumnos para establecer las equivalencias a otorgar. El alumno conservará el mismo número de Matrícula Universitaria para las carreras, adicionándose el año en que hubiese comenzado el cursado simultáneo.

Art. 5.11.- Cambio de carreras.

El cambio de carreras para los alumnos que habiéndose inscripto en alguna carrera de esta Facultad pretendan cursar otra en la misma, se regirá por igual procedimiento y plazos previstos en el artículo anterior.

CAPITULO 6: DE LOS DOCENTES.

Art. 6.1.- Dependencia de los docentes.

La dependencia de los docentes está dada en orden creciente de la siguiente forma:

- Responsable de cátedra.
- Jefe de área.
- Director de Departamento.
- Consejo Departamental.
- Decano.
- Consejo Académico.

Art. 6.2.- Designaciones por área de conocimientos.

Todas las designaciones o redesignaciones, ya sean por concurso regular o interino, deberán efectuarse por áreas de conocimiento, y de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.

Art. 6.3.- Actividad de docencia.

Todas las designaciones o redesignaciones de cargos docentes, independientemente de la categoría y dedicación, deben incluir actividad en el área de docencia.

Art. 6.4.- Asignaciones de funciones.

Antes del inicio de cada cuatrimestre, los Directores de Departamento asignarán las funciones de docencia que desempeñarán todos los docentes dentro del marco de su designación. Esa asignación de funciones será elevada a Secretaría Académica, y deberá ajustarse al presente reglamento.

A los fines de la evaluación de carrera docente en actividades de docencia, no se reconocerán funciones que no sean tramitadas por esta vía, y aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente.

Art. 6.5.- Asignaciones de funciones fuera de la Facultad.

Se requerirá la autorización previa del Consejo Académico para todos los casos en que a docentes de esta Unidad Académica les sean asignadas funciones en otra Unidad Académica de esta Universidad, o en otra Universidad.

Art. 6.6.- Designación en cargos con dedicación parcial o exclusiva.

Las solicitudes de designación de docentes en cargos regulares o interinos con dedicación parcial o exclusiva, deberán acompañarse de un detallado plan de investigación y/o extensión. A los fines de la evaluación de carrera docente en actividades de investigación y/o extensión, no se reconocerán funciones que no sean tramitadas por esta vía, y aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente.

Art. 6.7.- Responsabilidad en la actividad docente de los profesores y auxiliares.

La valoración académica de las actividades docentes se efectuará mediante la unidad Crédito Docente (c.d.).

Los profesores de cualquier categoría y dedicación deben justificar una carga anual mínima de 8 (ocho) c.d. en las actividades previstas en los incisos 6.7.1.- y 6.7.2.-, de las cuales al menos 4 (cuatro) deben cubrirse con actividades frente a alumnos en asignaturas obligatorias de grado.

Los auxiliares docentes de cualquier categoría y dedicación deben justificar una carga anual mínima de 8 (ocho) c.d. en las actividades previstas en los incisos 6.7.1.- y 6.7.2.-, de las cuales al menos 4 (cuatro) deben cubrirse con actividades frente a alumnos en asignaturas obligatorias de grado.

Art.6.7.1.- Actividades que acreditan c.d.:

Las actividades de docencia que acreditan c.d. son:

- a) Asignaturas obligatorias de grado: Acreditan un (1) c.d. por cada Crédito de Grado de la asignatura.
- b) Asignaturas optativas: Acreditan un (1) c.d. por cada Crédito de Grado de la asignatura que otorga el Departamento que la genera.
- c) Cursos de posgrado (válido sólo para profesores y Jefes de Trabajos Prácticos): Acreditan un (1) c.d. por cada UVAC (o carga horaria equivalente) del curso.
- d) Recursadas: Acreditan el setenta y cinco por ciento (0,75) c.d. de los CG correspondientes a la asignatura en su cursado normal.
- e) Dirección de Trabajos Finales de carreras de grado o dirección de Tesis de Postgrado: Acreditan un (1) c.d. por proyecto. Un docente puede acreditar un máximo de tres (3) c.d. en esta actividad. Para el caso de aquellos Trabajos Finales o Tesis de Postgrado que tengan co-dirección se dividirá el total de c.d. entre el director y el co-director.
- f) Tutorías de PPS: Acreditan 0,5 c.d. por alumno.
- g) Tutoría de pasantía: Acreditan 0,5 c.d. por alumno.
- h) Dictado de cursos de extensión y/o de carrera docente: Esta actividad acredita un (1) c.d. por cada UVAC (o carga horaria equivalente) del curso.

Nota: En el caso de dictado compartido de asignaturas o cursos, se reconocerá a los docentes una cantidad de c.d. proporcional a su porcentaje de participación y a los CG o UVAC (o carga horaria equivalente) reconocidos a la asignatura o curso.

En el caso de asignaturas que, por número de alumnos y tipificación, se dicten en comisiones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7.3.-

Art.6.7.2.- Otras Actividades que acreditan c.d.:

El docente que no pueda cumplir la carga anual mínima con las actividades listadas precedentemente, deberá solicitar al Departamento del cual depende, la asignación de tareas, por ciclo académico, en las siguientes actividades:

- a) Cumplimiento de tareas docentes en asignaturas de otros Departamentos y/o Unidades Académicas en tareas correspondientes a la categoría del docente o a categorías inferiores.
- b) Redacción de apuntes y guías de trabajos prácticos.
- c) Tomado de cursos de perfeccionamiento docente con evaluación aprobada: Esta actividad acredita 0,5 c.d. por cada UVAC (o carga horaria equivalente) del curso.
- d) Otras.

El Departamento deberá justificar la solicitud de reconocimiento de c.d. en las actividades a), b), c) y d), asignando c.d. en aquellas actividades en que no se haya definido la asignación. Estas actividades deben ir acompañadas por un programa detallado de la misma y una estimación de la carga horaria que demanden. Al fin del período se deberá presentar el informe correspondiente. El CAFI decidirá sobre el reconocimiento o no de las actividades a), b), c) y d).

Art.6.7.3.- Vacancias:

Si se produce una vacante, las funciones deberán cubrirse con docentes del área que estén justificando su carga anual mínima con alguna de las actividades consignadas en los incisos a), b), c) y d) del Art. 6.7.2, según el siguiente detalle:

- a) Las vacantes en cargos de profesor deben ser cubiertas solamente con docentes que ostenten categoría de profesor.
- b) Las vacantes en cargos de Jefe de Trabajos Prácticos deben cubrirse con docentes que ostenten cargos de JTP o profesor.
- c) Las vacantes en cargos de Ayudantes de Primera deben cubrirse con docentes que ostenten cargos de auxiliar o profesor.
- d) En los casos en que no pueda cubrirse la vacante según lo determinado en los incisos a), b), c) y d), el Departamento podrá solicitar al Consejo Académico la cobertura de la vacancia.

Art. 6.8.- Cobertura de cargos docentes regulares.

A partir de la promulgación del presente Reglamento, el llamado a concurso de Profesores Titulares y Asociados debe prever tener a su cargo el dictado de al menos una asignatura de grado de carácter obligatoria.

Los concursos regulares deberán cumplirse según las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y las reglamentaciones vigentes del Consejo Superior.

Para la clase de oposición de los concursos regulares se fijará una asignatura, sobre la cual se sortearán los temas de los aspirantes.

Para los cargos con dedicación parcial o exclusiva, el postulante deberá proponer el tema de investigación y/o extensión dentro de una o varias de las áreas de investigación previamente reconocidas por el Departamento.

Art. 6.9.- Cobertura de cargos docentes interinos.

Para la cobertura de cargos docentes interinos el Departamento deberá publicitar un Registro de Aspirantes por un período mínimo de cinco (5) días hábiles, en el que deberá constar: cargo, asignatura, área de docencia, y si corresponde por la dedicación, área o áreas de investigación y/o extensión.

La propuesta de un Orden de Mérito de los aspirantes deberá hacerse por actuación de una Comisión Asesora, la que fijará las pautas de la evaluación de los aspirantes. El C.D. podrá actuar como Comisión Asesora.

Art. 6.10.- Cobertura de cargos docentes adscriptos.

Para la cobertura de cargos docentes adscriptos deberá abrirse un Registro de Aspirantes por el período mínimo de cinco (5) días hábiles. El C.D. podrá constituirse como Comisión Asesora.

CAPITULO 7: CARGOS DOCENTES DE ACUERDO A LA TIPIFICACIÓN DE CÁTEDRAS.

Art. 7.1.- Tipificación de Cátedras.

La tipificación de cátedras se regirá de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Tipo I: Teoría + Ejercitación + Trabajo Experimental.
- b) Tipo II: Teoría + Ejercitación + Simulación
- c) Tipo III: Teoría + Ejercitación.
- d) Tipo IV: Teoría.

Art. 7.2.- Definición de Teoría, Ejercitación, Simulación y Trabajo Experimental.

Art. 7.2.1.- Teoría: Se entiende por Teoría la presentación de los contenidos de una asignatura a través de clases magistrales, seminarios de discusión, y otros que no requieran ejercitación, trabajo experimental y/o simulación.

Art. 7.2.2.- Ejercitación: Se entiende por Ejercitación la aplicación de los conceptos teóricos a la resolución, por parte del alumno, de problemas y situaciones sobre papel o a través de medios informáticos.

Art. 7.2.3.- Simulación: Se entiende por simulación el trabajo que lleva a cabo el alumno, en problemas reales, mediante la utilización de lenguajes informáticos.

Art. 7.2.4.- Trabajo Experimental: Se entiende por trabajo experimental aquella actividad desarrollada por el alumno donde deben utilizarse equipamiento o insumos específicos.

Art. 7.3.- Asignación de Créditos Docentes (c.d.) según tipificación de cátedras:

Cada asignatura obligatoria u optativa de grado acumulará c.d. para asignar a los profesores y auxiliares que actúen en el desarrollo de la misma (excepto docentes adscriptos y ayudantes alumnos). Estos c.d. asignados dependerán de los CG de la asignatura y del número de alumnos de acuerdo al siguiente listado:

- a) *Tipo I:* Cada cuarenta (40) alumnos se reconocen tantos c.d. de carga docente de profesores como CG tiene la asignatura. Cada quince (15) alumnos se reconocen tantos c.d. de carga docente de auxiliares como CG tiene la asignatura.
- b) *Tipo II:* Cada cuarenta (40) alumnos se reconocen tantos c.d. de carga docente de profesores como CG tiene la asignatura. Cada quince (15) alumnos se reconocen tantos c.d. de carga docente de auxiliares como CG tiene la asignatura.
- c) *Tipo III:* Cada cuarenta (40) alumnos se reconocen tantos c.d. de carga docente de profesores como CG tiene la asignatura. Cada veinte (20) alumnos se reconocen tantos c.d. de carga docente de auxiliares como CG tiene la asignatura.
- d) *Tipo IV:* Cada cuarenta (40) alumnos se reconocen tantos c.d. de carga docente de profesores como CG tiene la asignatura. Cada sesenta (60) alumnos se reconocen tantos c.d. de carga docente de auxiliares como CG tiene la asignatura.

Art. 7.4.- Disposición General

Todas las reglamentaciones que hayan estado vigentes, y que se opongan a la presente ordenanza, o sean similares a la misma, quedarán automáticamente derogadas.

CAPITULO 8: DE LAS CARRERAS DE POSTGRADO.**Art. 8.1.- Finalidad.**

Tienen como finalidad la formación de graduados universitarios de enseñanza cuaternaria, de alto nivel académico, mediante la profundización del conocimiento científico y humanístico, promoviendo en el alumno el desarrollo de rigurosos métodos de razonamiento y de experimentación, tanto en la investigación científica como en la enseñanza.

Art. 8.2.- Organización.

Tendrán un tratamiento diferenciado las Carreras de Especialista respecto a los Doctorados y Maestrías. Cada carrera podrá tener su propia reglamentación y/o requisitos que deberán ser aprobados por el Consejo Académico.

Art. 8.3.- Comisión Académica de Postgrado.

Se crea por Ordenanza de Consejo Académico, y a propuesta del Decano, una Comisión Académica de Postgrado (CAP), que supervisará la creación de todas las Carreras de Postgrado que se dicten en la Facultad, así como también intervendrá en el seguimiento del desarrollo general de los Doctorados y Maestrías e informará y asesorará sobre las medidas y normas que se estimen convenientes para la mejor realización y para la jerarquización de dichos estudios.

La CAP estará constituida por tres docentes universitarios regulares, de categoría no inferior a la de profesor asociado, o por eméritos u honorarios y/o investigadores activos de reconocido nivel académico, quienes serán designados por el Consejo Académico, por un período de dos años.

Art. 8.4.- De las carreras.

Las modificaciones que se realicen a las carreras de Doctorados y Maestrías ya existentes, serán propuestas por los Departamentos de carrera a la CAP la que, una vez aprobadas las actuaciones, las elevará al Consejo Académico para su consideración. Estas deberán ser ratificadas por el Consejo Superior para tramitar la validez nacional por Resolución Ministerial.

Art. 8.5.- De las condiciones de ingreso para las Carreras de Especialista.

Podrán postularse para el ingreso a las Carreras de Especialista, los egresados de Universidades Argentinas con título de grado en carreras afines al postgrado elegido de acuerdo a la Ley 25.754, según lo señalen las reglamentaciones propias de cada carrera, y los egresados de Universidades Extranjeras que tengan convenio con nuestra Universidad, y que cumplan las condiciones ya mencionadas.

Art. 8.6.- De las condiciones de ingreso para las Doctorados y Maestrías.

Podrán postularse para el ingreso a las carreras de Doctorados y Maestrías, los egresados de Universidades Argentinas con título de grado en carreras afines al postgrado elegido de acuerdo a la Ley 25.754, según lo señalen las reglamentaciones propias de cada carrera, y los egresados de Universidades Extranjeras que tengan convenio con nuestra Universidad, y que cumplan las condiciones ya mencionadas.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación ante el Departamento en el que se desarrolla la carrera de Postgrado:

a) El plan del trabajo de Tesis elegido, así como el nombre del Director y Codirector, si lo hubiera, de la misma. Uno de los miembros al menos del equipo de dirección deberá pertenecer a esta Unidad Académica.

b) El patrocinio de una institución o empresa en el caso que corresponda.

Tanto el Director de Tesis de Doctorado o Maestría como el Co-Director, si lo hubiera, deberán cumplir como mínimo uno de los siguientes requisitos:

a) Ser Profesor o Jefe de Trabajos Prácticos de la UNMdP categoría I, II, III o IV.

b) Investigador adjunto como mínimo, de instituciones tales como CIC, CONICET, INTA, INTI, INIDEP u otros organismos oficiales de investigación.

c) Profesor de otras Universidades Nacionales o Extranjeras con las que la UNMdP tenga convenios de cooperación.

d) Y además para el caso de Tesis de Doctorado poseer título de Doctor y/o actividad de investigación, avalada por publicaciones de mérito relevante, durante los últimos cinco (5) años; para el caso de Tesis de Maestría poseer título de Magíster y/o actividad de investigación, avalada por publicaciones de mérito relevante, durante los últimos cinco (5) años.

Cada maestrando o doctorando además contará con una Comisión de Seguimiento (CDS). Esta Comisión será propuesta a la CAP por el Director y eventualmente el Codirector de Tesis. Estará constituida por 3 (tres) miembros con formación equivalente a la que aspira el cursante.

1053

La CDS deberá avalar el plan de trabajo y el plan de cursos ~~personalizado~~. También evaluará por escrito el informe anual del tesista, que consistirá en una reseña de las actividades realizadas y de una propuesta de actividades a efectuar en el próximo período, refrendado por el Director de Tesis.

El informe será calificado como satisfactorio o no satisfactorio. En la evaluación se dejará constancia de las críticas y recomendaciones que tiendan a mejorar el rendimiento y la calidad académica de las actividades del aspirante. Si el mencionado informe no es entregado o es considerado no satisfactorio durante dos años consecutivos, el cursante perderá su condición de cursante activo. Sólo podrá reincorporarse con el aval de la CAP.

Art. 8.6.1.- De la inscripción para las Doctorados y Maestrías

Aceptada la inscripción en el magíster o doctorado por la CAP, la Secretaria de investigación y Postgrado solicitará la matrícula a División Alumnos y posteriormente se elevará la inscripción al Decano quien la formalizará a través de una Resolución de Decano.

El alumno deberá abonar el arancel en la Secretaria de Tecnología, Industria Extensión (SETIE) de la Facultad o presentar en el departamento correspondiente una nota de pedido de exención a pago de aranceles en el marco de las resoluciones vigentes. La exención será otorgada por el Consejo Académico.

Art. 8.7.- De los alumnos.

Art. 8.7.1.- Alumnos activos de Carreras de Especialista:

Son aquellos que habiéndose inscripto mantienen actividad según la reglamentación establecida en cada carrera.

Art. 8.7.2.- Alumnos activos de Maestrías y Doctorados:

Son aquellos que habiéndose inscripto mantienen actividad constatada mediante la entrega y subsiguiente aprobación del informe anual, en la modalidad establecida.

Art. 8.7.3.- Alumnos pasivos de Carreras de Especialista:

Son aquellos que habiéndose inscripto no mantienen actividad y serán dados de baja según la reglamentación establecida en cada carrera.

Art. 8.7.4.- Alumnos pasivos de Doctorados:

Son aquellos que habiéndose inscripto no entregan el informe anual o desaprueban el mismo durante dos años consecutivos. Después de ese segundo año de inactividad serán dados de baja, y sólo podrán reincorporarse con el aval de la CAP.

Art. 8.7.5.- Obligaciones y derechos de los alumnos de Doctorados y Maestrías:

Los alumnos matriculados en las carreras de Doctorados y Maestrías tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

a) El alumno deberá elevar a su Comisión de Seguimiento un informe anual sintético de las actividades que ha desarrollado durante el año en relación con sus planes, especificando los cursos tomados y/o aprobados, y los progresos realizados en el trabajo de su Tesis, e indicando los inconvenientes que pudieran haber ocasionado demoras en la marcha del mismo, refrendado por el Director de Tesis. La Comisión de Seguimiento calificará a los informes de satisfactorio o no-satisfactorio. Si el mencionado informe resultara no-satisfactorio, se elevará a la CAP quien propondrá las correcciones pertinentes, o podrá excluir al estudiante del programa de postgrado.

b) El alumno podrá solicitar a la CAP el cambio del Director de Tesis, justificando debidamente su pedido. La CAP deberá expedirse en un lapso no mayor de 30 días.

c) El alumno de postgrado que hubiere cursado asignaturas de postgrado externas a los Doctorados o Maestrías podrá solicitar a la CAP el reconocimiento de los mismos como válidos para su carrera de postgrado. La CAP será la encargada de evaluar la pertinencia o no de los mismos dentro de su plan de cursos de postgrado, y decidir cuántos de estos se le acreditarán para adquirir su grado académico de postgrado.

Art. 8.8.- De los cursos.

Art. 8.8.1.- Normas generales.

Los alumnos de Doctorados y Maestrías podrán tomar otros cursos no ofrecidos por la Facultad, si tienen el aval de la CAP.

Los alumnos de Doctorados y Maestrías podrán solicitar el reconocimiento de hasta un 50 % del total de las horas del postgrado en cursos realizados fuera de la Facultad de Ingeniería. El alumno que haya realizado cursos en otras Universidades deberá presentar la siguiente documentación:

a) Programa analítico del curso, discriminando las horas de clases teóricas y las de prácticas, e indicando la bibliografía utilizada.

b) Nómina del personal responsable del dictado del curso.

c) Institución donde lo realizó.

d) Certificado legalizado de aprobación del curso.

Art. 8.8.2.- Ofertas de cursos de postgrado.

a) Cursos pertenecientes a las carreras de postgrado.

Los Departamentos en los que se desarrollan carreras de Doctorados o Maestrías serán los encargados de elevar a la CAP la propuesta de cursos de postgrado de acuerdo a los requisitos, objetivos académicos y régimen de evaluación exigidos por la correspondiente carrera. En caso de ser aprobado por la CAP, la Secretaría de Investigación consultará a los Departamentos que dicten otras Carreras de Postgrado sobre la posibilidad de inclusión en dichas carreras. Posteriormente se enviará al CAFI para su aprobación final.

b) Cursos no pertenecientes a las carreras de postgrado.

Los Departamentos podrán elevar a la CAP propuestas de cursos de postgrado con los mismos requisitos, objetivos académicos y regímenes de evaluación que los cursos pertenecientes a las carreras de postgrados ya existentes, en áreas donde todavía no existan carreras de postgrado.

La CAP podrá aceptar o rechazar las propuestas que se realicen, o sugerir modificaciones a las mismas. En caso de ser aprobado por la CAP, la Secretaría de Investigación consultará a los Departamentos que dicten Carreras de Postgrado sobre la posibilidad de inclusión en dichas carreras. Posteriormente se enviará al CAFI para su aprobación final.

Para los alumnos de postgrado se dispone que las asignaturas correspondientes a su Plan de Estudios sólo se le acreditarán como tales y no como Cursos de Carrera Docente.

Art. 8.8.3.- **Inscripción a los cursos.**

Los alumnos matriculados en Doctorado y Maestría deberán inscribirse a los cursos, en División Alumnos quién deberá verificar la condición de alumno activo de acuerdo a las normas establecidas.

El cumplimiento de los demás requisitos o correlatividades que cada carrera de postgrado exija se acreditará mediante la presentación de la ficha de inscripción a cada curso, autorizada previamente por la CAP.

Art. 8.8.4.- **Aprobación de los cursos.**

Al finalizar el dictado de un curso, el Profesor responsable del mismo remitirá a la División Alumnos, en un lapso no mayor a un cuatrimestre posterior al dictado del curso, la calificación correspondiente a cada alumno en escala de 0 a 10 puntos.

Art. 8.9.- **De la Tesis de Doctorado y Maestría.**

Al finalizar los estudios de Doctorado y Maestría, el alumno deberá presentar en forma impresa un trabajo de Tesis, incluyendo en el mismo el nombre del trabajo, sus datos personales, y el nombre del Director de Tesis y del Co-Director de Tesis si lo hubiera.

La Tesis para aspirar al título de Doctor consistirá en un trabajo creativo y original, que implique un aporte efectivo al avance del conocimiento sobre el tema elegido.

La Tesis para aspirar al título de Magister consistirá en un trabajo de investigación o desarrollo también relacionado con la especialidad.

La Tesis de Doctorado o de Magister deberá ser presentada dentro de los siguientes lineamientos generales:

- a) Planteo de la proposición o idea central de la Tesis.
- b) Exposición de los hechos relacionados con la misma y estado de conocimiento del tema.
- c) Fundamentación de las proposiciones sostenidas a través de los resultados.
- d) Evaluación crítica de los resultados alcanzados y de las opiniones divergentes con los mismos.
- e) Conclusiones.
- f) Resumen en castellano y en inglés.
- g) Bibliografía.

La CAP designará, a propuesta del Departamento en el que se desarrolle el postgrado, el Jurado de Tesis, que estará integrado por tres Profesores, de Universidades Argentinas categoría I, II o III, o de Universidades Extranjeras, de la misma especialidad o de una especialidad afín al tema de la Tesis. Deberán poseer título de Doctor y/o haber realizado una línea de investigación o desarrollo profesional de mérito notorio, avalada por publicaciones u otros trabajos. Al menos dos de los jurados deberán ser externos al Programa y al menos uno de ellos externo a la UNMdP. El alumno hará llegar a cada uno de los miembros del Jurado, un ejemplar del trabajo de Tesis, junto con las reglamentaciones vigentes al respecto.

Después de recibir los ejemplares de Tesis, los miembros del jurado, por separado y en forma escrita, indicarán si consideran que el alumno está en condiciones o no de realizar la defensa oral de la Tesis.

Los jurados deben dar una opinión fundamentada sobre los siguientes ítems:

- a) Originalidad del trabajo presentado
- b) Metodología de la labor realizada
- c) Interés del tema
- d) Capacidad y nivel del trabajo realizado
- e) Calidad de la labor experimental
- f) Rigor lógico en la expresión de las ideas



g) Claridad y precisión técnica del lenguaje

h) Juicio respecto a las fuentes de información utilizada

La Tesis será expuesta si la totalidad de los jurados considera que la misma reúne las condiciones para su defensa oral.

Si algún miembro del jurado considera, con fundamento, que la Tesis no reúne las condiciones, el alumno podrá presentar la Tesis sólo una vez más y ante el mismo jurado, en un plazo no menor de seis meses y no mayor de un año respecto de la presentación inicial.

El jurado podrá ser modificado sólo por causas debidamente justificadas.

La Tesis deberá ser expuesta en forma oral por el aspirante al título, en un tiempo aproximado de una hora. El jurado podrá promover el debate o hacer las preguntas que considere necesarias sobre temas directa o indirectamente relacionados con el trabajo.

Los miembros del jurado calificarán la Tesis en escala de 4 a 10 puntos si lo consideran aprobado. En caso contrario, se considerará desaprobado.

Cualquiera sea el resultado obtenido, el jurado deberá elaborar un breve dictamen, justificando su decisión, el que quedará registrado en un libro de actas de División Alumnos.

El trabajo desaprobado podrá ser presentado nuevamente con las debidas correcciones una sola vez, y no antes de los seis meses de la fecha de su desaprobación.

Art. 8.10.- Disposición general.

Todas las reglamentaciones de postgrado que hayan estado vigentes, y que se opongan a la presente ordenanza, o sean similares a la misma, quedarán automáticamente derogadas.

FACULTAD DE INGENIERIA – Reglamento Interno



Mg. Ing. Manuel L. GONZALEZ
Presidente Consejo Académico
Facultad de Ingeniería